

AUTO No. 03350

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2007EE36513 del 19 de Noviembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor **GONZALO PÉREZ ÁVILA**, propietario de la INDUSTRIA FORESTAL ARTE MADERA & DISEÑO, ubicado en la carrera 75 N° 71 – 07, para que *“En el término de ocho (8) días calendario, adelante el trámite de registro del aviso publicitario que posee el establecimiento, ante esta Secretaría.”*

Que de acuerdo con lo anterior, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 04 de Abril de 2008, realizaron visita técnica al establecimiento denominado “ARTE MADERA & DISEÑO”, ubicado en la Carrera 75 N° 71 A – 07, cuyo propietario es el señor **GONZALO PÉREZ ÁVILA**. Todo lo cual quedo registrado en el Acta 107.

Con base en la visita realizada, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 006306 del 30 de Abril de 2008, en el que se concluyó que:

“- Con base en la situación encontrada, se concluye que el señor Gonzalo Pérez Ávila, propietario de la industria forestal Arte Maderas y Diseños, ubicada en la carrera 75 No. 71 A – 07, no dio cumplimiento con el requerimiento EE36513 del 19 de noviembre de 2007”

Mediante Auto 5080 del 02 de Diciembre de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar Inicio al proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor GONZALO PÉREZ ÁVILA, en calidad de propietario de la industria forestal “ARTE MADERA Y DISEÑO” ubicada en la Carrera 75 N° 71 A – 07, en los términos del artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, y formuló a título de dolo el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: *“Por omitir presuntamente el registro de publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, según concepto técnico No. 006306 del 30 de Abril de 2008, vulnerando con este hecho el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.”*

AUTO No. 03350

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 01446 del 18 de Febrero de 2014, en el cual se concluyó que:

“- Actualmente la empresa forestal ARTEMADERA Y DISEÑO cuyo representante legal es el señor Gonzalo Pérez Ávila identificada con cedula de ciudadanía No. 79.304.376, terminó su actividad en la Carrera 75 No. 71 A – 07.

- La Carpeta 1878 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en la cual reposa los documentos del establecimiento ARTEMADERA Y DISEÑO cuyo representante legal es el señor Gonzalo Pérez Ávila identificada con cedula de ciudadanía No. 79.304.376, se encuentra actualmente inactiva en el archivo central de la entidad.”

Que en el expediente obra el certificado del RUES, donde se indica que la matrícula No. 0508234 relacionada con la Razón Social PEREZ ÁVILA GONZALO, se encuentra cancelada.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Carrera 75 No. 71 A - 07, ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si se procede al archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

AUTO No. 03350

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 01446 del 18 de Febrero de 2014, el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 75 No. 71 A - 07 de Bogotá D.C., finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-1549**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2008-1549**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 03350

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/03/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/03/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014